COMODORO RIVADAVIA, tres setiembre de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "A. M., M. B. c/C. E. y Otra s/Daños y Perjuicios", Expte. nro. 16.917/2008, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro 1,(Expte no. 664/2005), por haber interpuesto recurso de apelación por propio derecho los Dres. M. L. B., J. M. G. y M. D. V. a fs. 2574, contra la regulación de honorarios de fs.2570/2571 por considerarlos bajos.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: "En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten" (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338)

Partiendo de esa premisa y teniendo en cuenta que a los efectos regulatorios, corresponde la clasificación de los trabajos que se ha de realizar con un criterio objetivo, corresponde resolver la cuestión planteada de acuerdo a las pautas que la ley de aranceles establece para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

En cuanto a la división de los procesos en etapas,- el presente por su naturaleza sumaria se divide en dos etapas-, siendo uno de los aspectos a

computarse para la regulación de los honorarios habiéndose cumplido en el caso ambas etapas.

Asimismo, se ha dicho que la base económica o monto del proceso es sólo uno de los elementos a tener en cuenta para la fijación de los honorarios del profesional, debiendo seguirse las demás pautas arancelarias como la escala mínima y máxima, las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, la contestación de demanda por uno de los codemandados, que se ha producido prueba, labor desarrollada, el resultado obtenido y monto del proceso, por aplicación de los arts. 6,7,9, 39 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs.2570/2571 deben ser adecuados conforme la escala establecida por la ley de aranceles.

Por lo expuesto corresponde modificar la regulación de honorarios de primera instancia y fijar los honorarios profesionales de los Dres. M. L. B., J. M. G. y M. D. V., en forma conjunta, en la suma de $ 2800 con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 2574 por los letrados de la actora y modificar la regulación de honorarios de fs. 2570/2571.

2°).- Regular los honorarios profesionales de primera instancia de los Dres. M. L. B., J. M. G. y

M. D. V., en forma conjunta, en la suma de $ 2.800 con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Regístrese y notifíquese.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 148 AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS